

problemas, dificultades, barreras o ausencia del sector público, así como con las propuestas de solución que se requieran, su implementación entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer el desarrollo sectorial o transversal, o la mejora del sector público, que se relacione con su ámbito de acción, en aras del interés público.

2.3 Las Mesas Ejecutivas se conforman mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4 Los integrantes de las Mesas Ejecutivas pueden ser representantes del sector público o privado.

Artículo 3.- Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas

3.1 Confiérase el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas, como equipo de trabajo, que depende funcionalmente del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2. El Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas se encarga de:

- a) Impulsar, coordinar e implementar las Mesas Ejecutivas, como herramienta de gestión pública.
- b) Dirigir el funcionamiento y operación de las Mesas Ejecutivas.
- c) Brindar apoyo especializado en gestión pública, así como el asesoramiento técnico y el apoyo operativo que se requieran para la gestión, coordinación funcionamiento y seguimiento de las Mesas Ejecutivas.
- d) Efectuar las propuestas de lineamientos, manuales o directivas, entre otros, los mismos que son aprobados por resolución del titular del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando corresponda.
- e) Ejercer la Secretaría Técnica de las Mesas Ejecutivas.
- f) Proponer la creación de nuevas Mesas Ejecutivas, en coordinación con los respectivos Vice Ministerios.
- g) Otras funciones que se le encargue.

Artículo 4.- Coordinador General del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas

4.1 El Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas está a cargo de un Coordinador General.

4.2 El Coordinador General del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas se designa mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3 El Coordinador General se encarga de:

- a) Conducir y gestionar al Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas.
- b) Gestionar el apoyo técnico y administrativo que se requiera para el funcionamiento de las Mesas Ejecutivas.
- c) Reportar permanentemente al Despacho Ministerial sobre el funcionamiento de las Mesas Ejecutivas.
- d) Elaborar informes trimestrales sobre el funcionamiento, avances y resultados de las Mesas Ejecutivas.
- e) Coordinar con el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización sobre las medidas que se adopten en las Mesas Ejecutivas, que estuviesen vinculadas a la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- f) Otras funciones que le sean encargadas por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

El Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los recursos provenientes de cooperaciones técnicas aceptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Soporte y apoyo

El Ministerio de Economía y Finanzas dispone y adopta las acciones necesarias para brindar el soporte y apoyo que requiera el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas y las Mesas Ejecutivas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación y transferencia

Las Mesas Ejecutivas, conformadas mediante resoluciones ministeriales del Ministerio de Economía

y Finanzas se adecúan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, ejerciendo la Secretaría Técnica de los mismos el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas que se conforma mediante la presente norma. El acervo documental se transfiere en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1731522-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF

Mediante Oficio N° 000083-2019-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-EF y publicado en la edición del día martes 8 de enero de 2019.

DICE:

“Artículo 7. Mecanismos que deben adoptar las personas jurídicas o entes jurídicos para obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario final a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo

(...)

1.2 Los mecanismos que se establecen en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y disposiciones de carácter legal, como las contempladas en la Ley General de Sociedades.

1.3 Cuando las personas jurídicas o entes jurídicos no conozcan a su beneficiario final luego de haber aplicado los criterios previstos en los literales a) y b) de los párrafos 4.1 o 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo y en los párrafos 5.1 al 5.4 del artículo 5 o en el artículo 6, deben publicar este hecho en la página de inicio de su portal web, de manera permanente; y en caso no cuente con portal web, mediante la publicación de un aviso por una sola vez en cada ejercicio fiscal. Este aviso se publica en los avisos judiciales del diario de mayor circulación de la localidad donde tenga su domicilio fiscal la persona jurídica o ente jurídico, según corresponda.”

DEBE DECIR:

“Artículo 7. Mecanismos que deben adoptar las personas jurídicas o entes jurídicos para obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario final a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo

(...)

7.2 Los mecanismos que se establecen en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y disposiciones de carácter legal, como las contempladas en la Ley General de Sociedades.

7.3 Cuando las personas jurídicas o entes jurídicos no conozcan a su beneficiario final luego de haber aplicado los criterios previstos en los literales a) y b) de los párrafos 4.1 o 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo y en los párrafos 5.1 al 5.4 del artículo 5 o en el artículo 6, deben publicar este hecho en la página de inicio de su portal web, de manera permanente; y en caso no cuente con portal web, mediante la publicación de un aviso por una sola vez en cada ejercicio fiscal. Este aviso se publica en los avisos judiciales del diario de mayor circulación de la localidad donde tenga su domicilio fiscal la persona jurídica o ente jurídico, según corresponda.”

DICE:

**“Anexo
FORMATO DE LA PERSONA NATURAL QUE
CALIFICA COMO BENEFICIARIO FINAL
(...)”**

Fecha del Formato	
Condición de Beneficiario Final	PPNN – PPJJ - Propiedad (literal a) del párrafo 4.1 del art. 4 D.Leg. 1372)
	PPNN – PPJJ - Control (literal b) del párrafo 4.1 del art. 4 D.Leg. 1372)
	PPNN – PPJJ (literal c) del párrafo 4.1 del art. 4 D.Leg. 1372)
	PPNN – Ente Jurídico (literal d) del párrafo 4.1 del art. 4 D.Leg. 1372)

(...)”.

DEBE DECIR:

**“Anexo
FORMATO DE LA PERSONA NATURAL QUE
CALIFICA COMO BENEFICIARIO FINAL
(...)”**

Fecha del Formato	
Condición de Beneficiario Final	PPNN – PPJJ - Propiedad (literal a) del párrafo 4.1 del art. 4 D.Leg. 1372)
	PPNN – PPJJ - Control (literal b) del párrafo 4.1 del art. 4 D.Leg. 1372)
	PPNN – PPJJ (literal c) del párrafo 4.1 del art. 4 D.Leg. 1372)
	PPNN – Ente Jurídico (Párrafo 4.2 del art. 4 D.Leg. 1372)

(...)”.

1731516-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio correspondiente al año fiscal 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2019-MEM/DM

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 03-2019-MEM-OGA/ORH, de fecha 07 de enero de 2019, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 042-2019-MEM-OGAJ, de fecha 11 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue expresamente esa competencia;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal es un documento de gestión en el cual se considera la dotación presupuestal para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 321-2018-MEM/DM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 535-2018-MEM/DM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración formula el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año fiscal 2019, tomando como base para su formulación el Cuadro de Asignación de Personal – CAP vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 321-2018-MEM/DM y el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas aprobado con Resolución Ministerial N° 535-2018-MEM/DM;

Que, el numeral 6.8 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público aprobada por la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, señala que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Que, asimismo, se han considerado los conceptos remunerativos establecidos por los Decretos Supremos N° 028-89-PCM y 051-91-PCM y los incrementos generales de remuneraciones dispuestos por normas expresas dentro del marco legal del régimen remunerativo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, adicionalmente, se ha previsto la dotación presupuestal para los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 y modificatorias, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficios N° 2841-2018-MTPE/2.16 y 5224-2018-MTPE/2.16; así como la dotación presupuestal para los trabajadores reincorporados por mandato judicial;

Con las visaciones de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP - Directiva para la Formulación de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público aprobada por la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP; el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 321-2018-MEM/DM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año fiscal 2019, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Portal Institucional en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1731519-1